

Reuniones de Ministros de Obras Públicas
y Transporte de los Países del Cono Sur
CENTRO DE DOCUMENTACION

X REUNION DE LOS ORGANISMOS DE APLICACION DEL CONVENIO
SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE LOS PAISES
DEL CONO SUR DE ARGENTINA Y URUGUAY.

COLONIA, URUGUAY, 29 de mayo de 1991

00642

M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

ACTA

El 29 de mayo de 1991, se reunieron en la ciudad de Colonia, República Oriental del Uruguay, los Organismos de Aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

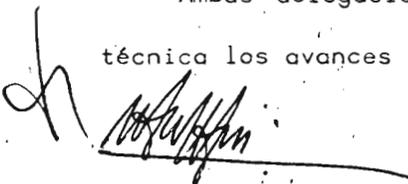
El temario y la Nómina de Delegados y Observadores que participaron, figuran como Anexos I y II respectivamente de la presente Acta.

Reunidas ambas Delegaciones, procedieron a considerar el Temario aprobado, alcanzando las siguientes conclusiones:

Las Delegaciones Uruguay y Argentina acordaron dejar establecido que, independientemente de las reuniones bilaterales o multilaterales que se realicen en el marco del Acuerdo del Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur, se considera necesario canalizar el tratamiento de los distintos aspectos del Sector dentro del ámbito de negociación del Tratado de Asunción (MERCOSUR SGT5).

I - ARMONIZACION DE PESOS Y DIMENSIONES

Ambas delegaciones concordaron en tener como referencia técnica los avances obtenidos en la materia dentro del MERCOSUR



M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

A) PESOS

La delegación de Uruguay informó sobre los avances obtenidos en la materia de sustitución de puentes "fusibles" en los corredores de Ruta 1 y Ruta 9, los cuales permitirán soportar en un plazo máximo de dos años, el tránsito de vehículos con los nuevos valores de pesos máximos por eje acordados en el ámbito del MERCOSUR.

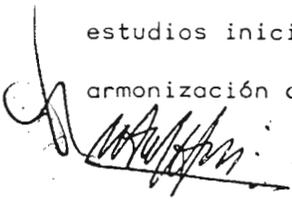
B) DIMENSIONES

Ambas delegaciones aprobaron en la materia, el Acuerdo que figura como Anexo III de la presente Acta.

II - DOBLE IMPOSICION

Ambas delegaciones convienen con referencia a este punto y amparados en las normas legales pertinentes, en gestionar, en virtud del principio de reciprocidad, la suspensión de la fiscalización de la percepción del tributo de "Tasa de Circulación Vial" en la República Argentina, y del "Impuesto a los Ejes" en la República Oriental del Uruguay, para los egresos habilitados de ambas banderas, según surge del Acuerdo que se agrega como Anexo IV a la presente.

Asimismo manifiestas su expresa voluntad de continuar los estudios iniciados en el SGT5 destinados a la identificación y armonización de las asimetrías existentes en el sector.



III - CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE CARGAS (CUPO)

Ambas delegaciones destacaron la importancia de la decisión de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Obras Públicas y Transporte del Cono Sur (Brasilia 23/24 mayo-91) y de las medidas adoptadas en MERCOSUR en el sentido de avanzar y alcanzar una progresiva liberación de las capacidades en el transporte de cargas.

En tal sentido, se ACORDO:

1 - Establecer el cupo bilateral en 15.000 toneladas por bandera a partir del 1º de julio de 1991, comprendiendo dentro del mismo los vehículos para el transporte de cargas generales, líquidas y refrigeradas.

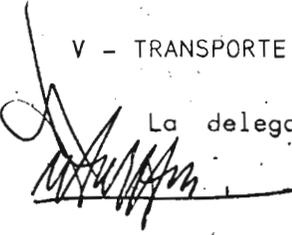
2 - Establecer a partir del 1º de enero de 1992, el cupo bilateral en 20.000 toneladas por bandera.

IV - HABILITACION GENERICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Las delegaciones de Uruguay y Argentina, acordaron implementar la habilitación genérica de los vehículos que integran la flota de las empresas de ambas banderas - Acuerdo 1.70(XVI), habilitadas para el transporte internacional de pasajeros de ambos países, a partir del 1º de agosto del presente año.

V - TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS

La delegación de Uruguay solicitó información de los



M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

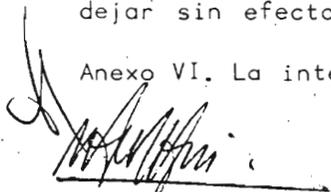
acuerdos alcanzados entre Argentina y Brasil sobre el tema, a los efectos de intercambiar y actualizar información.

La delegación de Argentina, entregó fotocopia del "Boletín Oficial" de aquel país conteniendo la Resolución 2525/89 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que a partir del 1º de octubre de 1989, se aprobaron las normas relativas al transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular entre Argentina y Brasil (el que se agrega como Anexo V).

Ambas delegaciones consideraron oportuno señalar que coinciden en afirmar el principio de la "especialidad" en el transporte, sosteniéndose que el servicio de encomiendas en ómnibus de líneas regulares internacionales de pasajeros, el que debe limitarse necesariamente a eso:únicamente al transporte de encomiendas y no transformarse en una forma de transporte anómala.

VI -SEGURO DE CAUCION, TASA DE HABILITACION ADUANERA EXTRAORDINARIA Y AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO.

La delegación de Argentina presentó fotocopia de la Resolución 632/91 de la Administración Nacional de Aduanas por intermedio de la cual se crean las condiciones necesarias para dejar sin efecto el seguro de caución y que se agrega como Anexo VI. La intervención obligatoria del Agente de Transporte



A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name, is written over a horizontal line at the bottom left of the page.

M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

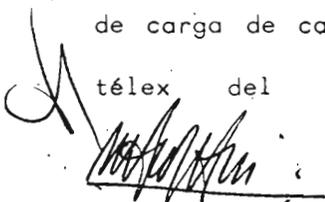
Aduanero, se entiende que ha desaparecido con la aprobación del nuevo Convenio sobre T.I.T. como Acuerdo de Alcance Parcial.

En consecuencia ambas circunstancias se podrán implementar con la entrada en vigencia administrativa del formulario "MIC/DTA" aprobado en el SGT2 (Asuntos Aduaneros) del MERCOSUR.

Asimismo se hizo hincapié en la importancia sustantiva que tiene para el proceso de integración la aceleración y eliminación de la tramitación en frontera. Con este objeto sugieren retomar las experiencias cosechadas en otras regiones y los estudios realizados por Organismos Regionales.

Atento a lo expuesto, las dos delegaciones elevan su preocupación al Grupo Mercado Común, sugiriendo en este que entre otros, en el marco de SGT2 (Asuntos Aduaneros) se instrumenten las medidas necesarias destinadas a agilizar el trámite en frontera y reducir significativamente el costo inherente al mismo. Con este fin se propone avanzar en la simplificación de la forma de percepción de la Tasa Consular y eliminar la Tasa de Habilitación Horaria.

Finalmente se conviene en la eliminación de la conformidad del otro país, para los permisos de transporte bilateral de carga de carácter ocasional, bastando la comunicación por télex del otorgante del permiso al otro país.



M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

La Delegación Argentina desea dejar asentada en forma expresa su reconocimiento de la postura adoptada por Uruguay desde hace casi tres décadas en el sentido que las aduanas deben ser lugares de paso fluido y rápido, no de quiebre o ruptura de carga y que las Aduanas que actúen sean las de origen y destino de la mercadería.

VII - POLIZA UNICA DE SEGUROS

Referente a la Póliza Unica de Seguros, la delegación de Uruguay, remarcó que el único documento que las autoridades de transporte de los Países del Cono Sur, pueden exigir a los transportistas es el "Certificado Unico Bilingue" aprobado por los Señores Ministros de Obras Públicas y Transporte del Cono Sur.

A su vez la delegación de Argentina manifestó que a su criterio el transportista debe poder elegir contratar el seguro, entre la "Poliza Unica " u otro sistema que le resulte más económico, pero aclarando que se entiende que dicha cobertura debe existir antes del inicio del viaje por el transportista.



.....
por Uruguay



.....
por Argentina

T E M A R I O

- I - ARMONIZACION DE PESOS Y DIMENSIONES.-
- II - DOBLE IMPOSICION.-
- III - CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE CARGAS (CUPO).-
- IV - HABILITACION GENERICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.-
- V - TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS.-
- VI - SEGURO DE CAUCION, TASA DE HABILITACION ADUANERA EXTRAORDINARIA y AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO.-
- VII - POLIZA UNICA DE SEGUROS.-

DELEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-

Jefe de la Delegación.-

Sr. Subsecretario Adjunto de Transporte
Dr. Elio Carlos Cipolati.-

Delegados.-

Sr. Corresponsal por Argentina
Dr. Guido Bulian.-

Sr. Director de Planificación del Transporte
Lic. Roberto Grabois.-

Sr. Asesor del Subsecretario de Transporte
Dr. José Arata.-

Sr. Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Sec. Oscar A valle.-

Observadores.-

Sr. Carlos Salaberry	-	FATAP.
Sr. Eduardo Moreno	-	FATAP.
Sr. Jorge Maihlos	-	FATAP.
Sr. Horacio Rolla	-	ATACI.
Sr. Juan Ledesma	-	ATACI.
Sr. Osvaldo Galarza	-	ATACI.

M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

DELEGACION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Jefe de la Delegación.-

Sr. Director Nacional de Transporte
Don Marino Irazoqui Collares.

Delegados

Sr. Director General de Transporte por Carretera.-
Dr. Juan Eduardo Piegas.-

Sres. Directores de la Asesoría de Asuntos Internacionales
Esc. Néstor Hugo Luraschi.-
Dr. Gonzalo Forte Rodino.-

Sr. Asesor Técnico de la Dirección Nacional de Transporte.
Ing. Javier Garagorry.-

Sr. Jefe de la Oficina Regional Colonia.
Don Pedro R. Clavijo.-

Observadores Oficiales.-

Sr. Julio Sánchez Padilla	- Cámara del Transporte.
Sr. Carlos Ney Ramírez	- Cámara del Transporte.
Sr. Juan Carlos Adano	- Cámara del Transporte.
Sr. Pablo Kadertjouglou	- Cámara del Transporte.
Sr. Juan C. De María	- Catidu.
Sr. Valdemaro Borzacconi	- Catidu.
Sr. Milton Rodríguez	- Anetra.
Cr. Sergio Blanco	- Anetra.
Sr. Carlos Placeres	- Cuta.
Dr. Raimundo Abella	- Grupo 12
Sr. Washington Patrón	- Grupo 12

M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

Observadores.

Sr. Pablo Nossar	- Empresa Nossar.
Sra. Cármen Devincenzi	- Empresa Nossar.
Sr. Julio Martínez	- Empresa Nossar.
Sr. Jesús Ares	- Transportadora Fernández.
Sr. Luis San Martín	- Tirapu.
Sr. Roberto Mesorio	- Cot.
Sr. José Chávez	- Cot.
Sr. Mario Gutierrez	- Palber.
Sr. Omar Falero	- Omar Falero y Cía.
Sr. Antonio Olid	- Citaf.
Sr. Antonio Ramos	- Central de Cargas.
Sr. Ugo Vaccari	- Expreso Cofa.

A C U E R D O.

SOBRE PESOS Y SOBRE DIMENSIONES.

VISTO:

El nuevo Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur.-

CONSIDERANDO:

- Que es decisión firme de los gobiernos de la República Argentina y República Oriental del Uruguay, llevar adelante en forma concreta la facilitación del comercio y del transporte bilateral.-
- Que esta agilización del intercambio es uno de los medios indispensables para lograr la integración que tan fuertemente impulsan ambos gobiernos.-
- Que entre las medidas completas de eliminación de trabas al transporte, está la uniformidad de los pesos y las dimensiones de los vehículos, proceso en el que se ha trabajado desde hace años en foros como la Reunión / de Ministros del Cono Sur y el Mercado Común.-
- Que precisamente en este último se han adoptado definiciones que deberían regir para todo el territorio del próximo MERCOSUR del cual forman parte los países aquí firmantes, por lo que es conveniente la adopción de lo resuelto en este marco.-
- Que los Organismos de Aplicación del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre conforme al artículo 58 y 31.4, están facultados para decidir al respecto:

A C U E R D A N

1o) Adoptar el Acuerdo celebrado en el marco del Mercado Común Argentina-Brasil sobre dimensiones de vehículos, el que comenzará a regir en ambos países el 1o. de junio del corriente año, con excepción del punto que determina el largo del acoplado (8,60 metros), que no será controlado. Respecto del vehículo especial identificado como "automovileras", cada país

M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

fijará los tramos en los que no podrán circular sin perjuicio de las disposiciones especiales que mediante la señalización correspondiente, fijen limitaciones concretas.-

2o) Adoptar el Acuerdo celebrado en el mismo ámbito sobre pesos de vehículos, el que se implementará y pondrá en vigencia administrativa en un plazo máximo de 24 meses, a partir del día de la fecha.-

A C U E R D O
SOBRE COMPENSACION DE TRIBUTOS

VISTO:

La reciente entrada en vigor en la República Oriental del Uruguay y en la República Argentina del nuevo Convenio sobre Transporte - Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur y al Art. 315 de la Ley Número 16.170 de la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO:

- Que el Art. 5° del mencionado Convenio autoriza, mediante acuerdo recíproco, que se pueda eximir de tasas e impuestos a los vehículos del otro país, a condición de reciprocidad.
- Que las políticas de integración física, económica y cultural, que ambos gobiernos llevan decididamente adelante, implican ir eliminando las trabas arancelarias y de todo tipo.
- Que el reciente tratado de Asunción, creando el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) expresa esa voluntad, disponiendo del compromiso de los signatarios de adoptar todas las medidas tendientes a facilitar el comercio y el transporte.
- Que no es justo que los vehículos que cruzan frontera, deban pagar doblemente tasas, en su país de origen y en el de destino o tránsito, que además tienen la misma o parecida finalidad.
- Que es conveniente, en consecuencia, que tales tasas se abonen únicamente en el país de origen, quedando eximidas de hacerlos en el país de destino o tránsito, en forma recíproca.

M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

- Que corresponde incluir en esta disposición a todos los vehículos afectados al transporte automotor por carretera (de carga o pasajeros), cualquiera sea su tipo.
- Que este Acuerdo vendría a constituir una equiparación de Argentina y Uruguay con los restantes miembros del MERCOSUR, que no exigen pago de tributos similares a los aquí tratados.
- Que los restantes impuestos que afectan al transporte en forma doble o múltiple, corresponden sean tratados en el marco del MERCOSUR.
- Que en la República Argentina, queda comprendida la tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y en la República Oriental del Uruguay del Impuesto a los Ejes.
- Que las Autoridades de Aplicación del referido Convenio Internacional son las que tienen las facultades correspondientes para firmar y poner en ejecución los Acuerdos a que autoriza el art. 14 - conforme lo dispuesto en los art. 58 y 59 del mismo.

ACUERDAN

1º) En el tráfico bilateral, eximir a los vehículos de bandera argentina del pago del impuesto a los ejes en Uruguay y a los vehículos de bandera uruguaya del pago de la tasa de fiscalización del transporte en Argentina.

2º) Los mencionados vehículos deberán pagar en su país de origen la Tasa o Impuesto correspondiente, con lo cual se tiene por cumplida la exigencia recíproca en el otro país signatario. Es responsabilidad exclusiva de cada país, controlar el pago de los vehículos de su bandera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día 1º de junio próximo.

M. T. O. P.
DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE
MONTEVIDEO - URUGUAY

3°) Las autoridades firmantes asumen el compromiso de comunicar de inmediato la presente disposición a los Organismos de Control en Frontera y demás que intervengan en la fiscalización.

4°) Informar de este Acuerdo al SGT5 y al Grupo Mercado Común - del MERCOSUR.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XCVII

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 1989

Nº 26.747

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán auténticos y obligatorios por el efecto de ley y por comunicados y suficientemente claros en todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

B.O. 09986 Sect 1 C.D. 181-X /1
C.E. J. A. P.
MORENO 955 P. 2.º 3/4
CAPITAL FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Corriente Legal, Suipacha 767
1000 - Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 124.052
HOR. MARCASTRUJO DIRECCION NACIONAL
DIRECCION Tel. 322-3982
DEPTO. LEGISLATIVO Tel. 322-4009
INFORM. LEGISLATIVO Tel. 322-3778
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

RESOLUCIONES OFICIALES
20/89-51
Res. de la Administración de Fomento de Equinos
ADMINISTRACION NACIONAL ADUANAS
20/89-52
Resolución de las autoridades aduaneras de Encarnación en relación de Paquetes de Línea que surten los terminales de las pablicas Argentina y Federativa del Brasil
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Decreto 1106/89
Designase Interventor.
MINISTERIO DEL INTERIOR
Decreto 1083/89
Excepcional de un requisito impuesto por el Decreto Nº 1070/88 y sus modificatorios, cuando deba destinarse personal para cumplir comisiones en el exterior.
B.º As. 17/10/89
VISTO el Decreto Nº 1070/88, y
CONSIDERANDO:
Que la citada norma regla lo atende a los viajes al exterior en cumplimiento de becas y misiones o comisiones de carácter transitorio.
Que por el artículo 1º de dicho acto se estableció la exigencia de la autorización previa del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL para permitir tales desplazamientos.
Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita se lo exceptúe del requisito en cuestión para destacar a su personal dependiente, atento las peculiares características de las tareas que el mismo presta.
Que, sin que ello implique un apartamiento de las normas vigentes sobre contención del gasto público, resulta imprescindible dotar a la referida jurisdicción de un mecanismo de trámite para asegurar celeridad en el cumplimiento de las importantes y urgentes tareas.
Que no obstante la precedencia del requerimiento corresponde mantener, a efectos de un adecuado control en la instrumentación de este tipo de medidas, las comunicaciones de su realización a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y, en su caso, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
Que el presente encuadra en el marco de facultades asignadas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.
Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECIERTA:
Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR del requisito de solicitar autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impuesto por el Decreto Nº 1070/88 y sus modificatorios, cuando deba destinarse personal para cumplir comisiones en el exterior de la naturaleza tratada en los considerandos del presente decreto.
Art. 2º — Sin perjuicio de la excepción establecida por el artículo precedente, el citado Departamento de Estado comunicará al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, las resoluciones que dicte ordenando esos desplazamientos.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1083/89

Excepcional de un requisito impuesto por el Decreto Nº 1070/88 y sus modificatorios, cuando deba destinarse personal para cumplir determinadas comisiones en el exterior.

B.º As. 17/10/89

VISTO el Decreto Nº 1070/88, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma regla lo atende a los viajes al exterior en cumplimiento de becas y misiones o comisiones de carácter transitorio.

Que por el artículo 1º de dicho acto se estableció la exigencia de la autorización previa del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL para permitir tales desplazamientos.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita se lo exceptúe del requisito en cuestión para destacar a su personal dependiente, atento las peculiares características de las tareas que el mismo presta.

Que, sin que ello implique un apartamiento de las normas vigentes sobre contención del gasto público, resulta imprescindible dotar a la referida jurisdicción de un mecanismo de trámite para asegurar celeridad en el cumplimiento de las importantes y urgentes tareas.

Que no obstante la precedencia del requerimiento corresponde mantener, a efectos de un adecuado control en la instrumentación de este tipo de medidas, las comunicaciones de su realización a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y, en su caso, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el presente encuadra en el marco de facultades asignadas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECIERTA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR del requisito de solicitar autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impuesto por el Decreto Nº 1070/88 y sus modificatorios, cuando deba destinarse personal para cumplir comisiones en el exterior de la naturaleza tratada en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Sin perjuicio de la excepción establecida por el artículo precedente, el citado Departamento de Estado comunicará al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, las resoluciones que dicte ordenando esos desplazamientos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1106/89

Designase Interventor.

B.º As. 20/10/89

VISTO los Decretos Nros. 199/89 y 1064/89, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose aceptado la renuncia del Ingeniero Mahamed Rodolfo CHAIN al cargo de Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se hace necesario designar a su reemplazante.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECIERTA:

Artículo 1º — Designase Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD al Ingeniero D. Elio Alberto VERGAIRA (I.E. 3 012.085), quien tendrá las mismas funciones que el Administrador y Subadministrador del ente. En el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le impartirá el PODER EJECUTIVO NACIONAL o en su caso, el Ministro de Obras y Servicios Públicos o el Secretario de Obras Públicas, pudiendo delegar facultades en los Subinterventores.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 237/89

Auspíciase la 17ª Exposición de Primavera de Equinos.

B.º As. 18/10/89

VISTO el Expediente Nº 505/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Fomento Equino organizará la 17ª Exposición de Primavera de Equinos, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 18 al 30 de octubre de 1989.

Que esta exposición es la más importante que se realiza en el país, en la cual participarán todas las razas equinas, en una acibada demostración de competencias y concursos de salto, polo, pato y adiestramiento en sus distintas categorías.

Que en esta oportunidad participarán además jinetes de primera categoría en representación de las distintas entidades hípiacas de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 17ª Exposición de Primavera de Equinos a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 18 al 30 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Faal Lavarello.

Que esta exposición es la más importante que se realiza en el país, en la cual participarán todas las razas equinas, en una acibada demostración de competencias y concursos de salto, polo, pato y adiestramiento en sus distintas categorías.

Que en esta oportunidad participarán además jinetes de primera categoría en representación de las distintas entidades hípiacas de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 17ª Exposición de Primavera de Equinos a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 18 al 30 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Faal Lavarello.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2525/89

Apruébanse normas relativas al Transporte de Ecomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular entre los territorios de las Repúblicas Argentina y Federativa del Brasil.

B.º As. 19/10/89

VISTO el ANEXO X del Protocolo 14 de Transporte Terrestre mediante el cual el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil acordaron establecer el Transporte de Ecomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular, entre los territorios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que, además, en dicho Anexo Instuyeron a sus respectivas autoridades competentes para que, en el menor plazo posible, puedan adoptarse los instrumentos internos necesarios para permitir la utilización del referido sistema de transporte por las operaciones de transporte terrestre internacional bilateral de pasajeros.

Que esta Administración Nacional, en su carácter de autoridad competente en esta materia, encuentra que los estudios realizados sobre el tema permiten el dictado de la norma pertinente, en armonía con la instrucción referida.

Que, en efecto, en la X Reunión del Grupo de Trabajo del Protocolo 14, efectuada en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 27 y 28 de Abril de 1989, las delegaciones de ambos países aprobaron el proyecto agregado como ANEXO IV del Acta de esa Reunión, para que sirva de base para la redacción de las normas nacionales respectivas, las que no deberán apartarse, en lo sustan-

tivos, de las disposiciones del Acta de esa Reunión.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECIERTA:

Artículo 1º — Apruébanse las normas que se agregan como ANEXO I del presente Decreto, para regular el transporte terrestre internacional bilateral de pasajeros en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular, entre los territorios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

ctal de los alcances y limitaciones establecidas en ese proyecto:

Que, en ese aspecto, el referido proyecto responde al marco legal que brinda el Código Aduanero y su reglamentación en sus Artículos 148, 152, 403 y 408 y 18 y 47, inciso 2), respectivamente;

Que, en lo referente al trámite de la solicitud de despacho de esta clase de envíos resulta apropiado tomar como marco de referencia el procedimiento previsto para la vía postal, contenido en la Resolución N° 2048/82, en todo aquello que resulte compatible, por lo que se excluye el beneficio tributario por ser exclusivo de la citada vía postal, como así también el aspecto infraccional;

Que, en cuanto a los lugares de recepción, almacenamiento, pago de tributos y libramiento, el Servicio Aduanero habilitará recintos propios o a requerimiento de los usuarios de este sistema, con los alcances de la Resolución N° 2747/83, preferentemente en el mismo lugar de arribo o salida de los Omnibus;

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso II de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las normas relativas al Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular entre los territorios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil contenidas en el ANEXO I — Índice Temático; ANEXO II — Normas Generales; ANEXO III — Normas de Procedimiento; ANEXO IV — Exclusiones al Sistema y Responsabilidad del Beneficiario; y ANEXO V — Modelos de los Contenedores.

INDICE TEMATICO

TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES CONJUNTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ANEXO II — NORMAS GENERALES

ANEXO III — NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ANEXO IV — EXCLUSIONES DEL SISTEMA Y RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

ANEXO V — CARACTERISTICAS DE LOS CONTENEDORES

ANTEPROYECTO

NORMAS GENERALES

TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES CONJUNTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Entiéndase por transporte de encomiendas para los efectos de este sistema el transporte de mercaderías que por su cantidad, calidad y valor no constituyen operaciones comerciales de importación y exportación.

Inclúyase en esta modalidad de operación a las muestras comerciales y a los repuestos para el mantenimiento o para la reparación de vehículos extranjeros en tránsito por el territorio aduanero, o vehículos nacionales en tránsito por el territorio de la otra parte.

Las encomiendas deberán ser transportadas acondicionadas en contenedores especiales, contruidos con materiales resistentes al uso continuo, con características identificatorias y de inviolabilidad y con aptitud para su precintado, de acuerdo con los modelos del ANEXO V de esta Resolución.

El régimen de que se trata rige desde el lugar de origen hasta el lugar de destino y desde el momento del libramiento para el tránsito por la Aduana de origen hasta el momento en que la de destino constata la llegada del contenedor.

Cuando se trate de tránsito de exportación, el lugar de origen será el que determine el Servicio Aduanero para el libramiento de las encomiendas, y el lugar de destino la Aduana por la cual se produce la salida del territorio aduanero.

Cuando se trate de tránsito de importación, el lugar de origen será la Aduana por la cual se produce el arribo al territorio aduanero, y el lugar de destino el determinado por el Servicio Aduanero para efectuar el trámite de libramiento.

Son beneficiarios de este régimen las empresas de transporte de pasajeros habilitadas para el transporte internacional de pasajeros en el marco del Convenio de Transporte Internacional Terrestre con línea regular entre Argentina y Brasil.

Son usuarios de este sistema las personas de existencia física, pudiendo también ser de existencia legal cuando se trata de muestras comerciales.

Art. 2° — Para la declaración de las encomiendas se utilizarán los Formularios OM-1957 A y OM-927 B, aprobados por las Resoluciones Nros. 2048/82 y 2307/82, destinándose en el primero de los citados el espacio reservado al agente postal para el transportista. Cuando se trate de muestras se utilizarán los formularios en uso.

Art. 3° — El procedimiento administrativo y contable que se estableció por las Resoluciones citadas en el Artículo precedente, en todo aquello que resulte compatible con este sistema.

Art. 4° — La División Organización y Métodos proyectará las normas y formularios propios de este sistema de acuerdo con lo que resulte de su ejecución, por lo que los Artículos 2 y 3 precedentes tienen carácter temporario.

Art. 5° — El presente régimen comenzará a regir a partir del 2 de Enero de 1990.

Art. 6° — La División Organización y Métodos y el Departamento Procesamiento de la Información asistirán al Departamento Operacional Capital, para adoptar las medidas necesarias para que este régimen se encuentre operable en el plazo previsto en el Artículo precedente.

Art. 7° — A los fines dispuestos en el Artículo precedente, cuando se trate de la habilitación de recintos ubicados en la Estación Terminal Retiro, se cursará la solicitud a la Subsecretaría de Transportes Terrestres—Protocolo 14— para su consideración en lo que fuere materia de su competencia.

Art. 8° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Subsecretaría de Transportes Terrestres—Protocolo 14— y a la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros —FA TAP—. Cumplido, archívese. — Francisco A. Fornas.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

A CARGO DEL BENEFICIARIO

TRANSITO DE IMPORTACION

1 — Presentará en la Aduana de entrada inmediatamente al arribo del vehículo, el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera en tres (3) ejemplares, con la intervención de la Aduana de origen de la otra parte, con los números de precintos utilizados.

2 — Dichos ejemplares serán firmados por el transportista o su representante legal y tendrá el siguiente destino:

Primer ejemplar: para la Aduana de entrada

Segundo ejemplar: para la Aduana de destino

Tercer ejemplar: tornaguía

3 — Los ejemplares 2 y 3 serán llevados a bordo del vehículo para su presentación en la Aduana de destino.

4 — Al arribo al lugar de destino presentarán los ejemplares 2 y 3 del MIC al Servicio Aduanero, firmando conjuntamente el resultado de la descarga.

5 — Desde el momento del ingreso a depósito la mercadería quedará sometida al régimen de depósito provisorio de importación.

TRANSITO DE EXPORTACION

1 — Presentará las encomiendas en el lugar de origen para su verificación por el Servicio Aduanero juntamente con la solicitud de cada uno de los exportadores y con el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC), en cuatro (4) ejemplares.

2 — Una vez autorizada la exportación procederá al acondicionamiento de las encomiendas en los contenedores con la supervisión del Servicio Aduanero, colocando su propio precinto. Las encomiendas serán identificadas con el número de conocimiento de embarque.

3 — Firmará todos los ejemplares del MIC con las constancias del número de su precinto, del colocado por el Servicio Aduanero.

4 — Hasta que se produzca el embarque la mercadería quedará sometida al régimen de depósito provisorio de exportación.

5 — Cumplido el embarque de los contenedores se otorgará a los ejemplares del MIC el siguiente destino:

Primer ejemplar: para la Aduana de origen

Segundo ejemplar: para la Aduana de destino

Tercer ejemplar: para la Aduana de entrada de la otra parte

Cuarto ejemplar: tornaguía

6 — Los ejemplares 2, 3 y 4 del MIC serán llevados a bordo del vehículo para presentar a la Aduana de salida (2 y 4) y a la Aduana de entrada de la otra parte (3).

2. Lugar de destino

2.1 Recepcionará los ejemplares 2 y 3 del MIC, verificará los números de los precintos aplicados, procederá a la apertura de los contenedores y recepcionará las encomiendas en depósito con el número del conocimiento de embarque con el que deberán estar identificadas las encomiendas.

2.2 Reintegrará el ejemplar 3 del MIC —tornaguía— a la Aduana del lugar de origen con el cumplimiento respectivo.

2.3 En ocasión de presentarse el titular con el conocimiento de embarque procederá a la verificación de la mercadería y de resultar conforme confeccionará la póliza en uso para los envíos postales internacionales, aplicando el procedimiento administrativo vigente para ese régimen, salvo la franquicia tributaria, y el régimen de transgresiones propios de esa vía.

2.4 Cuando se trate de muestras comerciales, la solicitud de destinación se formalizará con arreglo a las normas vigentes para ese régimen.

2.5 Las encomiendas no retiradas en el plazo de quince (15) días hábiles desde el arribo de medio transportador, serán objeto de publicación para los fines previstos por el Artículo 417, siguientes del Código Aduanero.

TRANSITO DE EXPORTACION

1. Lugar de origen

1.1 Presentadas las encomiendas juntamente con el MIC y las solicitudes de exportación procederá a la verificación en presencia del transportista y de los exportadores.

1.2 Autorizada la operación y efectuado el pago de los tributos que correspondan, supervisará el acondicionamiento de las encomiendas en los contenedores y procederá a su precintado.

1.3 Registrará los ejemplares del MIC y los cumplirá de acuerdo con los números de precinto aplicados y con la fecha de embarque. El MIC será llevado a bordo del vehículo para su presentación a la Aduana del lugar de destino, teniendo sus ejemplares el siguiente destino:

Primer ejemplar: para la Aduana del lugar de origen con las solicitudes de exportación

Segundo ejemplar: para la Aduana del lugar de destino

Tercer ejemplar: para la Aduana de entrada de la otra parte

Cuarto ejemplar: para tornaguía

1.4 Archivará junto con el ejemplar 1 del MIC la tornaguía cumplida por la Aduana del lugar de salida y cuando corresponda, iniciará los trámites por los tributos que se comprobaren.

1.5 Las encomiendas quedarán sujetas al régimen de depósito provisorio de exportación, siendo de aplicación el procedimiento establecido por el Artículo 419, Inc. c) del Código Aduanero.

1.6 Se aplicará para este sistema el procedimiento administrativo vigente para los envíos postales, en todo aquello que resulte compatible.

2. Aduana del lugar de destino.

2.1 Recepcionará los ejemplares 2 y 4 del MIC, verificará que los precintos se encuentren intactos y que el contenedor no presente signos de avería, y autorizará la salida al exterior que registrará en los citados ejemplares.

2.2 En caso de avería del contenedor, rotura del precinto o denuncia o duda sobre la regularidad de la carga, procederá a la apertura del contenedor adoptando los recaudos de rigor para esa clase de procedimiento.

2.3 Enviará la tornaguá cumplida a la Aduana del lugar de origen.

3. Habilitación de recintos para el almacenamiento y despacho de las encomiendas.

3.1 El Servicio Aduanero habilitará recintos propios o de terceros destinados a la recepción, almacenamiento y trámites para el libramiento de las encomiendas, preferentemente en el mismo lugar de arribo y/o salida de los ómnibus, en los términos de la Resolución N° 2747/83 adecuados a los requerimientos de este régimen.

4. Autorización para operar en el régimen.

4.1 El Departamento Operacional Capital y las Aduanas en cuya jurisdicción se inicie y/o finalice el transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Federativa del Brasil, otorgarán las autorizaciones para operar en este régimen.

A CARGO DE LOS USUARIOS

IMPORTACION

1 - Se presentarán en los lugares de destino y en los horarios habilitados a fin de solicitar el despacho para consumo de la encomienda, acreditando la titularidad con el aporte del conocimiento original de embarque, cuyo número corresponderá al de la encomienda.

2 - Cuando se trate de muestras comerciales, los importadores deberán cumplir la totalidad de los requerimientos de ese régimen.

3 - Efectuada la liquidación de los tributos, efectuará el pago y luego procederá al retiro de la encomienda.

EXPORTACION

1 - La solicitud de exportación será presentada al transportista para la confección e integración al Manifiesto Internacional de Cargas por Carretera (MIC), y para la posterior presentación de ese conjunto de documentos al Servicio Aduanero.

2 - Cuando se trate de muestras comerciales los exportadores deberán cumplir con la totalidad de los requisitos inherentes a ese régimen.

3 - Autorizada la exportación procederá al pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo, no siendo de aplicación para este sistema ningún estímulo a la exportación.

A CARGO DEL SERVICIO ADUANERO

TRANSITO DE IMPORTACION

1. Lugar de origen.

1.1 Registrará el Manifiesto Internacional de Cargas por Carretera (MIC), que le será presentado al arribo del vehículo.

1.2 Verificará que los precintos colocados por la Aduana de la otra parte, cuyos datos identificatorios deberán constar en el MIC, se encuentren intactos y que el contenedor no presente signos de avería.

1.3 En caso de avería del contenedor, rotura del precinto, denuncia o duda sobre la regularidad del contenido, se procederá a la apertura del contenedor con los recaudos de aplicación para esta clase de procedimiento, labrándose el acta pertinente y autorizando la continuación del tránsito cuando corresponda.

1.4 Precintará los contenedores y cumplirá los ejemplares 2 y 3 del MIC con el número del precinto aplicado, con lo cual quedará autorizada la continuación del tránsito. Los citados ejemplares serán llevados a bordo del vehículo para su presentación en el lugar de destino.

1.5 Archivará junto al ejemplar 1 del MIC la tornaguá que le enviará cumplida la Aduana de destino.

1.6 Cuando corresponda iniciará las actuaciones pertinentes para el cobro de tributos y aplicación de las penas por los ilícitos que se comprobaren.

ANEXO IV

EXCLUSIONES AL SISTEMA Y RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

1 - Este sistema no es de aplicación para mercancías contaminantes, corrosivas, inflamables, explosivos, tóxicos y cualquier otra que pueda comprometer la seguridad de los pasajeros; para mercancías sujetas a prohibiciones y aquellas cuya importación o exportación esté supeditada a la previa intervención de las autoridades sanitarias (animal o vegetal) y autoridades de la salud pública en el supuesto de drogas o medicamentos.

2 - El beneficiario es responsable por las transgresiones a los regímenes de tránsito de importación y de exportación, por las declaraciones inexctas del MIC, respecto de las diferencias que se constataren a la descarga, por el retorno de los contenedores y por los demás ilícitos que se comprobaren.

3 - Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en la reglamentación vigente, el beneficiario puede ser suspendido y en su caso eliminado como operador de este sistema.

5 - No se admitirá el transporte de encomiendas fuera de los contenedores.

6 - El beneficiario deberá confeccionar un único MIC para cada lugar de destino.

ANEXO V

CARACTERISTICAS DE LOS CONTENEDORES

1. MATERIAL

Los contenedores podrán ser fabricados en chapas de aluminio o en fibra de vidrio con un espesor suficiente para soportar el peso de su contenido.

2. DIMENSIONES

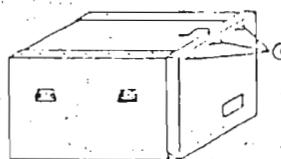
Deberá ser compatible con las medidas de las bodegas de los ómnibus que las transportarán.

3. SISTEMA DE CIERRE

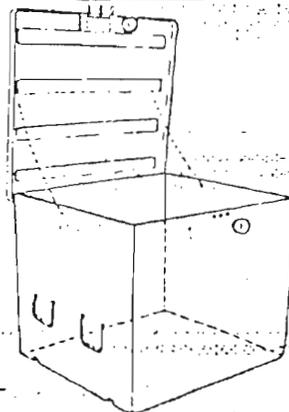
La tapa deberá estar ligada al contenedor mediante bisagras colocadas con bulones de cabeza ciega atornillados desde el interior. La tapa deberá estar dotada de un dispositivo que permita la colocación de precintos por las Aduanas del lugar de origen y de entrada al otro país, y por el transportista.

4. MICILES

a) Aluminio



b) Fibra de vidrio



⊙ Dispositivo para precintado

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que Ud. puede ahora ofertar

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección "CONTRATACIONES" del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscribase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

00642

Lunes 20 de mayo de 1991 5

**ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS**

Resolución 632/91

Presentación que deberán efectuar las empresas autorizadas para realizar el tráfico internacional de mercaderías en el marco del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, en vigencia por Resolución SST N° 263/90

Bs. As., 10/5/91

VISTO la Resolución 263/90 de la Subsecretaría de Transporte que hizo efectiva la puesta en vigencia del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, suscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, (ALADI), de conformidad con los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se apruebe el Formulario de Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) definido en el Capítulo I - Artículo 1° - ANEXO I - Aspectos Aduaneros del Acuerdo, por la Comisión del Artículo 16 del Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES,

sólo es posible implementar parcialmente dicho Convenio;

Que ha sido un permanente reclamo de los países integrantes de la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, para que nuestro país exija garantías no onerosas por los tributos aduaneros para el tránsito internacional terrestre de mercaderías por camión;

Que el Convenio puesto en vigencia brinda ahora el marco legal apropiado para ello, al contemplar en el Capítulo VII - Garantías sobre LAS MERCADERÍAS Y LOS VEHÍCULOS - Artículo 13 - que las empresas autorizadas para realizar el transporte internacional terrestre, están dispensadas de presentar garantías formales por los gravámenes relativos a las mercaderías y a los vehículos, constituyéndose éstos de pleno derecho como garantía para responder por los gravámenes y sanciones aplicables por la transgresión al régimen;

Que, para hacer efectiva esta disposición no es necesaria la previa aprobación del Formulario de Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) sino que bastará con instrumentar el modo en que las empresas habilitadas asumirán esta forma de garantía para las destinaciones de tránsito terrestre que actualmente se presentan en la Aduana de entrada;

Que a tal efecto es conveniente que las empresas autorizadas para realizar el transporte internacional de cargas se obliguen expresamente en los términos del Convenio mediante la presentación del correspondiente compromiso ante esta Administración Nacional;

Que por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas autorizadas para realizar el tráfico internacional de mercaderías en el marco del Convenio de Transporte Internacional Terrestre puesto en vigencia por la Resolución SST N° 263/90, deberán presentar ante la Sección Mesa de Entradas y Salidas de esta Administración Nacional, la correspondiente declaración en los términos del Inciso 2 del Artículo 13 del ANEXO I - Aspectos Aduaneros - de dicho Convenio, con indicación de las Aduanas de paso de frontera de entrada al Territorio Aduanero, la cual será remitida al Departamento Técnico de Importación y Exportación.

Art. 2° — La División Registros del Departamento Técnico de Importación y Exportación controlará que la solicitante se encuentre autorizada para realizar tráfico internacional terrestre, en cuyo caso, registrará la declaración en la ficha respectiva y comunicará a las Aduanas indicadas por la declarante el cumplimiento de esta Resolución, dando la actuación al archivo.

Art. 3° — Las destinaciones de tránsito de Importación que se presenten en las Aduanas de paso de frontera de entrada al Territorio Aduanero, se cursarán sin la exigencia de constituir garantía cuando el transportista haya cumplido con las condiciones impuestas en esta Resolución.

Art. 4° — La vigencia de la presente Resolución cesará en el momento en que se ponga en vigor el Formulario de Declaración de Tránsito Aduanero con arreglo al Artículo 16 del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, para los tránsitos terrestres procedentes de los países con los cuales se acuerde con anterioridad el uso de un Formulario en el marco del citado Convenio, esta Resolución no será de aplicación.

Art. 5° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

Información marítima

Defienden los usuarios el proyecto de ley de puertos del Poder Ejecutivo

El titular de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Juan Bautista Peña, ratificó ayer, en un encuentro informal con los medios de prensa, que las entidades que integran la Comisión de Usuarios del Transporte (CUT) auspician la pronta sanción del proyecto de ley de puertos que a fines del año último elevó el Poder Ejecutivo al Congreso.

A juzgar por lo conversado entre representantes de la CUT y el ministro de Economía, Domingo Cavallo, la semana última, el Poder Ejecutivo también es de la idea de que la ley de puertos debe sancionarse lo más rápido posible.

En ese orden, se sabe que tanto el subsecretario de Transporte, Edmundo Soria, como el subsecretario Relaciones Institucionales, Guillermo Seitas, están procurando que exista consenso en el ámbito legislativo para armonizar ciertos principios básicos que deberá contener la futura ley de puertos.

Ayer, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Gabriel Bonel, presidente del Centro de Navegación, recordó que el proyecto que cuenta con el voto favorable del Senado en

su parte general no concuerda con los principios que inspiran a los restantes proyectos ingresados al Parlamento, como el elevado por el Poder Ejecutivo y los presentados por el senador Juan Trilla y el diputado Victorio Bisciotti, entre otros.

Peña destacó que la sanción de la ley de puertos es una condición necesaria para que el sector privado vuelva a nuevas inversiones con el objeto de optimizar el servicio a la carga y a los buques en puertos nuevos o los existentes.

Las entidades que conforman la CUT coinciden en que la futura norma debe establecer mecanismos de habilitación de puertos ágiles y sencillos —como pregonaba el proyecto del Poder Ejecutivo— y que al mismo tiempo sirva para resolver el vacío legal que hoy enfrentan los puertos privados existentes, que carecen de garantías jurídicas sobre sus propiedades a pesar que manejan el 52 % de los embarques de granos, subproductos y aceites.

Enaui Brunella, titular de la Cámara de Exportadores de la República Argentina y coordinador de la

CUT, opinó que la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo no sólo determinará un fuerte estímulo para nuevas inversiones en infraestructura portuaria sino que también servirá para desarrollar un sistema portuario moderno y adecuado para trabajar con costos competitivos que faciliten las operaciones de exportación e importación.

En cuanto al proyecto votado en el Senado, los integrantes del CUT consideran que éste:

- No incluye la posibilidad de que existan puertos privados.
- Los particulares que deseen invertir en la construcción y explotación de un puerto pueden obtener la habilitación, pero sujetas al principio de que dicho puerto es un bien del dominio público del Estado.
- El Estado también se reserva la facultad de establecer el tipo de servicio que podrán ofrecer los puertos construidos por particulares.
- También establece que los puertos tendrán que ser habilitados por ley del Congreso y que el Estado podrá cancelar las habilitaciones y fijar el plazo de amortización de las inversiones realizadas por los particulares.